



5818 (Radicado 2016-06166)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|--------------------------------|
| ASUNTO | REDENCION DE PENA |
| NOMBRE | ROBINSON CARVAJAL DURAN |
| BIEN JURIDICO | PATRIMONIO ECONOMICO |
| CARCEL | EPMS BUCARAMANGA |
| LEY | LEY 906 /2004 |
| RADICADO | 5818-2016-06166 |
| DECISIÓN | CONCEDE Y NIEGA |

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **ROBINSON CARVAJAL DURAN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.919.877 de Girón.**

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Penas, por auto del 2 de octubre de 2018, fijó como sanción definitiva a descontar por el condenado **SETENTA MESES VEINTIDOS DIAS DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el término de la pena acumulada, por las siguientes condenas:

1) Del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Piedecuesta, del 23 de enero de 2017, que lo condenara a la pena principal de 88 meses de prisión, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**, pena que fuera redosificada por esta oficina judicial en virtud de lo normado en la Ley 1827 de 2017, fijándola en 64 meses de prisión. Hechos del 28 de mayo de 2016. **Radicado 2016-06166.**

2) Del Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 16 de febrero de 2018, de 9 meses de prisión, por el



delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Hechos ocurridos el 10 de octubre de 2009. **Radicado 2009-00900**.

En la sentencias se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 28 de mayo de 2016, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad CINCUENTA Y SIETE MESES SEIS DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto.**

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de esta ciudad, mediante oficio 2021EE0007330 del 19 de enero de 2021¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno CARVAJAL DURAN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos obrantes en el expediente, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

| CERTIFICADO | FECHA | TRABAJO | ESTUDIO | ENSEÑANZA |
|-------------|------------------|------------|---------|-----------|
| 17923268 | Septiembre /2020 | 104 | | |
| | TOTAL | 104 | | |

Lo que le redime su dedicación intramural SIETE DIAS DE PRISION; que sumados con las redenciones de pena reconocidas de seis meses

¹ Ingresado al Despacho el 16 de febrero de 2021.



veintisiete días de prisión, arroja un total redimido de SIETE MESES CUATRO DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCION DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente y la conducta mala y regular, siendo indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

| CERTIFICAD | FECHA | TRABAJO | ESTUDI | CAUSAL |
|-------------------|---------------------|----------------|---------------|--------------------------|
| 17851453 | Abril a junio /2020 | 272 | | Conducta mala y regular. |
| 17923268 | Julio /2020 | 104 | | Comport regular |

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas se tiene una penalidad cumplida de SESENTA Y CUATRO MESES DIEZ DIAS DE PRISION.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a ROBINSON CARVAJAL DURAN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.919.877 de Girón, una redención de pena por trabajo de 7 DIAS DE PRISION,



por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído;
para un total redimido de **7 MESES 4 DIAS DE PRISION.**

SEGUNDO.- DENEGAR A ROBINSON CARVAJAL DURAN, la redención de pena por los meses de abril a julio de 2020, en razón a que la conducta se calificó mala y regular.

TERCERO.- DECLARAR que **ROBINSON CARVAJAL DURAN,** ha cumplido una penalidad de **64 MESES 10 DIAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj